



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2021-00123-00

Socorro, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado del demandante en este proceso Ordinario Laboral, propuesto por **ALFONSO AMADO CADENA**, en contra de **SONIA AMADO CADENA Y OTROS**, radicado 2021-00123-00, en escrito que se allego al expediente digitalizado, pide que se emplace al demandado RAUL AMADO CADENA, por cuanto tanto el demandante como su apoderado, desconocen lugar y sitio de notificación física o electrónica del señor Raúl Amado Cadena, por tanto solicitan el emplazamiento a través de la plataforma registro nacional de emplazados, a fin de que el proceso tenga su tramite correspondiente.

#### ANTECEDENTES

Por auto de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda y se dispuso la notificación a los demandados, en el lugar señalado en la demanda.

A la fecha no hay constancia de que el demandado señor RAUL AMADO CADENA, se haya notificado del auto admisorio de la demanda.

El apoderado del demandante pide que se emplace al demandado RAUL AMADO CADENA, por cuanto tanto el demandante como su apoderado, desconocen lugar y sitio de notificación física o electrónica del señor Raúl Amado Cadena, por tanto, solicitan el emplazamiento a través de la plataforma registro nacional de emplazados, a fin de que el proceso tenga su trámite correspondiente.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 29 del C.P.T y S.S., indica:



*“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrar un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. ....”*

Si bien es cierto, en la demanda inicialmente se indicó que se desconocía si el señor RAUL AMADO CADENA, esta vivo o no, pues al parecer está desaparecido, también lo es que no se pidió el emplazamiento en la plataforma de emplazados.

El apoderado del demandante pide que se emplace al demandado RAUL AMADO CADENA, por cuanto tanto el demandante como su apoderado, desconocen lugar y sitio de notificación física o electrónica del señor Raúl Amando Cadena, por tanto, solicitan el emplazamiento a través de la plataforma registro nacional de emplazados, a fin de que el proceso tenga su trámite correspondiente.

Este Despacho encuentra que la petición es procedente y así habrá de decretarse. En consecuencia, el Juzgado accederá a la petición del demandante, y se dispondrá la designación de un curador ad-litem, con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento, con la advertencia de habersele designado curador, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 del C.S.T. y S.S., en la forma indicada en el art. 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento del demandado RAUL AMADO CADENA, y para ello se dispondrá la inclusión en la plataforma de emplazados de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,



**DISPONE:**

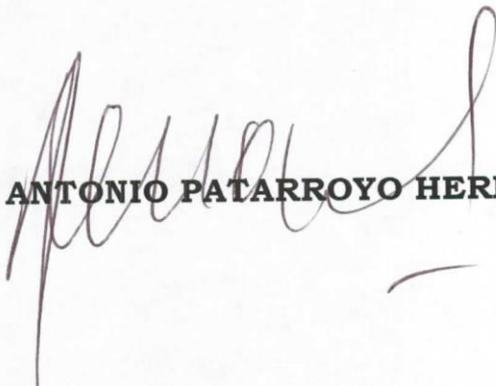
**1º. Acceder** a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**2º.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 29 del C.P.T y S.S., Modificado L. 712/2001, art. 16, se designa como curador ad-litem del demandado **RAUL AMADO CADENA**, a la Dra: ZULLY YANETH NIÑO SANCHEZ, abogada quien hace parte de los profesionales que litigan en este circuito judicial, y actúa como curadora de los herederos indeterminados ya emplazados, en el presente proceso, con quien se surtirá la notificación y traslado. Notifíquese esta decisión a la citada profesional a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 56 ibidem,

**3º.-** Ordenar el emplazamiento del demandado **RAUL AMADO CADENA**, y para ello se dispondrá la inclusión en la plataforma de emplazados de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**